

Señores

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE GUADUAS, CUNDINAMARCA

Vía correo electrónico

Referencia: Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandante: MARCO ANTONIO NIETO ACUÑA

Demandados: EMPRESA ENVERTRAC S.A.
ALLIANZ SEGUROS S.A.
FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP. - SUCURSAL
COLOMBIA
SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
YEIMY YORGETD VASQUEZ VARONA

Asunto: Pronunciamiento sobre solicitud de pruebas del demandante al descorrer traslado de las excepciones de mérito y solicitud de citación a los peritos para contradicción de dictámenes periciales.

Número de Radicación: 25320-31-89-001-2024-00142-00

RICARDO VALENCIA RAMÍREZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de **FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP., SUCURSAL COLOMBIA**, sucursal de sociedad extranjera identificada con el NIT 830.126.302-2 (en adelante “**Frontera**”), como consta en el poder y el Certificado de Matrícula de Sucursal de Sociedad Extranjera que aporto, concurro respetuosamente ante su Despacho con el fin de **OPONERME A LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE EN EL MEMORIAL DEL 5 DE MARZO DE 2025 y SOLICITAR LA CONTRADICCIÓN DE LOS DICTÁMENES PERICIALES APORTADOS EN ESE MEMORIAL**, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD Y RESERVA DE DERECHOS

Esta actuación se realiza en aras de proteger el derecho de contradicción y defensa de Frontera sin perjuicio de que a la fecha se encuentra pendiente que el Juzgado resuelva el Recurso de Reposición contra el auto de fecha 28 de enero de 2025 por medio del cual el Juzgado admitió la demanda de la referencia iniciada por MARCO ANTONIO NIETO ACUÑA (en adelante el “**Demandante**”). Esta solicitud de ninguna manera se podrá tomar una renuncia o desistimiento

de dicho recurso. Frontera desde ya se reserva el derecho de ejercer todos sus derechos y las actuaciones procesales procedentes una vez el recurso sea resuelto por el Juzgado.

Finalmente, esta actuación se ejerce oportunamente, dado que el memorial que descurre traslado de las excepciones de mérito no tiene un término especial de traslado.

II. CONSIDERACIONES

1. Sobre las pruebas solicitadas en el memorial del 5 de marzo de 2025

1. El artículo 370 del Código General del Proceso (en adelante, el “CGP”) establece que:

“ARTÍCULO 370. Pruebas adicionales del demandante.

*Si el demandado propone excepciones de mérito, de ellas se correrá traslado al demandante por cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110, para que **éste pida pruebas sobre los hechos en que [las excepciones de mérito] se fundan.**”*
(Subrayado y negrilla como énfasis)

2. En materia probatorio, el CGP ha dispuesto entre otros que:

“ARTÍCULO 167. Carga de la prueba.

Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

(...) ARTÍCULO 173. Oportunidades probatorias.

Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.

En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que éstas hayan aportado.”

3. En este caso, el Demandante pretende valerse de esta oportunidad para subsanar su negligencia probatoria en la demanda, pues solicita pruebas que pudo presentar o solicitar con la demanda y que escapan a la mera contradicción de las excepciones de mérito presentadas por las aseguradoras demandadas. Este hecho no puede ser admisible bajo los principios de igualdad de armas y de carga de la prueba.

4. Así, en el evento de que el auto admisorio de la demanda no sea revocado y se continúe el procedimiento, esas pruebas deberán ser rechazadas.

2. Sobre las pruebas “periciales” aportadas en el memorial del 5 de marzo de 2025

5. El artículo 228 del CGP establece que:

“ARTÍCULO 228. Contradicción del dictamen.

*La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. **Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado** o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento.”*

6. El 5 de marzo de 2025 el Demandante radicó un memorial describiendo traslado de las excepciones de mérito formuladas por ALLIANZ SEGUROS S.A. y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. en el que solicitó algunas pruebas y aportó las siguientes:

“PERICIALES:

1. Informe de visita inspectiva de campo, elaborado por el ingeniero MARLOM RUBIANO RODRIGUEZ, de fecha 01 de octubre del 2020.

2. Informe técnico realizado por la evaluadora MARTHA G. RUBIANO RODRIGUEZ, fechado el 28 de agosto del 2023.”

7. Más allá de que esas pruebas deberán ser rechazadas y sin perjuicio de la reserva de derechos de Frontera, en caso de que el Juzgado decreta tales pruebas, Frontera solicita al despacho que cite a los peritos a interrogatorio para ejercer la contradicción de esa prueba.

III. PETICIÓN

Por las razones antes expuestas solicito al Despacho que:

PRIMERO. Si decreta las pruebas periciales aportadas por el Demandante en el memorial del 5 de marzo de 2025, CITE a los peritos MARLOM RUBIANO RODRIGUEZ y MARTHA G. RUBIANO RODRIGUEZ para realizar interrogatorio para contradicción de sus respectivos dictámenes periciales.

IV. NOTIFICACIONES

Agradezco comedidamente conminar a los demás sujetos procesales para que copien de sus actuaciones a Frontera y al suscrito apoderado a los correos electrónicos: ricardo.valencia@ppulegal.com; santiago.cruz@ppulegal.com; y julio.gonzalez@ppulegal.com

Del señor Juez, con respeto,



RICARDO VALENCIA RAMÍREZ
C.C. No. 1.144.084.692 de Santiago de Cali
T.P. No. 361.904 del C. S. de la J.